JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 - 00303-00.

1.- Se **ADMITE** la acción de tutela promovida por Leticia Carreño de Bedoya contra Coomeva Medicina Prepagada

2.- Se concede el término de un (1) día para que se pronuncien en forma ágil, precisa y detallada sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo, aportando los documentos que consideren pertinentes.

2.1.- Requiérase al accionante para que en el término de tres (3) horas contadas desde la notificación de este proveído, aporte documento donde se evidencie la fecha en que fue radicado el derecho de petición objeto de este asunto.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, notifíquese esta decisión a los interesados por la vía más expedita y eficaz.

4.- Leticia Carreño de Bedoya actúa en causa propia.

Cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez